RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación de la Revisión Salarial para el año 2003 del Convenio Colectivo de Trabajo del sector de Comercio de Metal de la provincia de Badajoz. Asiento 8/2003.

VISTO: el contenido del Acta y Tabla salarial anexa, en la que se recoge acuerdo adoptado el 28 de enero de 2003 por la comisión Negociadora del Convenio colectivo de trabajo para el sector de COMERCIO DE METAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ, con código informático 0600145, integrada, de una parte, por la Asociación de Empresarios del Metal (ASPREMETAL), de otra, por los sindicatos U.G.T. y CC.OO., en la que se recoge, conforme a lo prevenido en dicho Convenio, el acuerdo de revisión de salarios para el año 2003 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

A C U E R D A:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia –BOP– y en el Diario Oficial de Extremadura –DOE–, del texto del Acta y Anexo que acompañan a esta Resolución.

Mérida, 31 de enero de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

En Badajoz a 28 de enero de 2003, se reúnen en la sede de la asociación ASPREMETAL, los miembros componentes de la comisión negociadora del convenio colectivo provincial de comercio del metal de la provincia de Badajoz.

El objeto de la reunión es establecer la revisión salarial prevista en el convenio, de acuerdo con el resultado del I.P.C. real del año 2002.

Asistentes:

Por ASPREMETAL

Ángel Franco Diestro, Francisco Pinilla González, Irene Silva Regaña

Por los trabajadores

U.G.T.: Antonio Sosa López

CC.OO.: Antonio Silvestre Lancho, Valentina Tarrino Pastor

ACUERDOS:

Primero.- De acuerdo con el art. 11 del Convenio en vigor, y acreditado que el incremento de precios al consumo I.P.C., ha sido del 4% en el año 2002, las tablas salariales que han regido para el citado año así como sus pluses económicos quedan incrementados en un 2% con efectos de abono desde el 1 de enero del 2002.

Segundo.- Las empresas vendrán obligadas a realizar el abono de esta paga única dentro de los tres primeros meses del presente año 2003.

Tercero.- Las tablas en vigor, junto con la revisión aquí pactada formarán una nueva tabla de salarios y un nuevo plus de asistencia que servirán de base para la negociación del próximo convenio.

Cuarto.- Estos incrementos se realizaran con independencia de la antigüedad de cada trabajador.

Quinto.- Se acuerda así mismo remitir esta revisión salarial a la Dirección General de trabajo para su publicación en el D.O.E.

En Badajoz, fecha y lugar indicado en el encabezamiento de este escrito.

TABLA SALARIAL CONVENIO COMERCIO DEL METAL PRACTICADA LA REVISION SALARIAL 2003

CATEGORIAS	SALARIO	ASISTENCIA
JEFE DE PERSONAL	767,54	31,47
JEFE DE VENTAS	767,54	31,47
JEFE DE COMPRAS	767,54	31,47
ENCARGADO GENERAL	767,54	31,47
JEFE DE ALMACEN	759,67	31,47
JEFE DE GRUPO	759,67	31,47
JEFE DE SECCION	745,03	31,47
VIAJANTE	737,73	31,47
CORREDOR DE PLAZA	719,84	31,47
ENCAR. DE ESTABLECIM	752,91	31,47
DEPENDIENTE	677,31	31,47
DEPENDIENTE MAYOR	737,73	31,47
AYUDANTE	647,06	31,47
APRENDIZ DE 16 A 18 AÑOS	517,63	31,47
JEFE ADTVO.	767,54	31,47
CONTABLE Y CAJERO	752,91	31,47
OFICIAL ADTVO.	737,73	31,47
AUX. ADTVO Y DE CAJA	677,31	31,47
MOZO ESPECIALIZADO	677,32	31,47
MOZO ALMACEN	647,06	31,47
TELEFONISTA	647,06	31,47
CONDUCTOR C-2	722,74	31,47
CONDUCTOR C-1	696,85	31,47
CONDUCTOR B-1	677,28	31,47
LIMPIADORA	647,07	31,47
COBRADOR	647,68	31,47
ORDENANZA PORTERO Y VIGILANTE	647,68	31,47
JEFE DE SECCION y ADTVO.	737,73	31,47
PROFESIONALES DE OFICIO		
OFICIAL DE 1ª	723,51	31,47
OFICIAL DE 2ª	695,77	31,47
OFICIAL DE 3º	677,21	31,47
OPERADOR ORDENADOR	759,66	31,47

NOTA: ESTA TABLA SALARIAL ASI APLICADA ES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA TODAS LAS EMPRESAS A PARTIR DE ENERO DE 2003, Y SE TOMARAN COMO BASE PARA LA NEGOCIACION DEL PROXIMO CONVENIO.